

16 de junio de 1999

Proceso Ejecutivo por  
Cobro Coactivo.

Concepto. Incidente de Nulidad, interpuesto por el Licenciado Jaime Vega, en representación de Azúcares y Alcoholes, S.A., dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue la Corporación Azucarera La Victoria, S.A.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.  
Por este medio concurrimos respetuosamente ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir concepto en torno al Incidente de Nulidad, descrito en el margen superior del presente escrito, en virtud del traslado que se nos ha conferido por medio de la providencia de 3 de mayo de 1999.

Al efecto, exponemos lo siguiente:

El Juzgado Ejecutor de la Corporación Azucarera La Victoria, S.A., emitió la Resolución N°10 de 4 de enero de 1998, mediante la cual se le ordenó a la empresa WICO, Compañía de Seguros, S.A., hacer efectiva la Fianza N°699701724, para responder por el monto de la demanda de juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, que se le sigue a la empresa Azúcares y Alcoholes, S.A. Dicha Resolución fue notificada mediante el Edicto N°1 fijado el día 7 de enero de 1999 y desfijado el 18 de enero de 1999.

El apoderado judicial de la empresa Azúcares y Alcoholes, S.A. interpone este Incidente de Nulidad fundamentado en los artículos 988 y 1013 del Código Judicial, ya que estima que: ¿...el Edicto #1 se fijó dos (2) días después de dictada la Resolución y permaneció fijado por seis (6) días, todo lo cual contraviene la disposición citada¿.

Este Despacho, contrario a lo expuesto por el demandante, estima que el Incidente de Nulidad propuesto por el Licenciado Jaime Vega, en representación de Azúcares y Alcoholes, S.A., dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue la Corporación Azucarera La Victoria, S.A., es extemporáneo, de conformidad con los artículos 1777 y 1778 del Código Judicial. El texto de los artículos citados es el que a continuación se copia:

¿Artículo 1777: Notificado el auto ejecutivo, el deudor puede oponer las excepciones o promover los incidentes que a bien tenga, para lo cual, así como en materia de apelaciones, se estará a lo dispuesto en las Secciones 7ª, 8ª y 9ª del capítulo I de este Título¿.

¿Artículo 1778: Transcurridos los cinco (5) días sin que el deudor haya pagado u opuesto excepciones, o falladas éstas contra el ejecutado, el Juez procederá de conformidad con los artículos siguientes¿.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 988 del Código Judicial, que dice: ¿Desde la fecha y hora de desfijación, se entenderá hecha la notificación¿, se entiende que a partir del 18 de enero de 1999, se encuentra notificado el ejecutado, de la Resolución N°10 de 4 de enero de 1999, emitida por el Juzgado Ejecutor de la Corporación Azucarera La Victoria, S.A.; por ende, el Incidente de Nulidad propuesto por el Licdo. Jaime Vega en representación de Azúcares y Alcoholes, S.A. el día 13 de abril de 1999, es

extemporáneo, ya que han transcurrido en exceso los cinco (5) días para la presentación del incidente.

Al respecto, la Sentencia de 2 de julio de 1996, de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, expresa lo siguiente:

¿Este Tribunal está de acuerdo con lo expuesto por la Procuradora de la Administración de que el incidente propuesto es extemporáneo, ya que cuando éste se presentó había transcurrido en exceso el término de cinco días, ya que el mismo se notificó el 6 de diciembre de 1995 y el incidente se presentó el 8 de enero de 1996, cuando el término vencía el 14 de diciembre de 1995. El artículo 1778 del Código Judicial establece que `transcurrido cinco días sin que el deudor haya pagado u opuesto excepciones, o falladas éstas contra el ejecutado, el Juez procederá de conformidad con los artículos siguientes¿; y el artículo 1777 establece que `notificado el auto ejecutivo, el deudor puede oponer las excepciones o promover los incidentes que a bien tenga¿.

Igualmente coincidimos con la Procuradora de la Administración en que el ejecutado no ha señalado expresamente en qué consiste la falsedad del documento, requisito fundamental que exige el artículo 867 del Código Judicial...¿ (Registro Judicial de julio de 1996, pág. 507).

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a Vuestra Honorable Sala no acceder a las pretensiones del recurrente, toda vez que es Extemporáneo el Incidente de Nulidad propuesto por el Licdo. Jaime Vega en representación de Azúcares y Alcoholes, S.A., dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue la Corporación Azucarera La Victoria, S.A.

Pruebas: Aceptamos las presentadas por tratarse de originales. Aducimos el expediente ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Corporación Azucarera La Victoria, S.A. a la empresa Azúcares y Alcoholes, S.A.

Derecho: Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

Materia: Incidente de Nulidad. No se accede por extemporáneo.